

Año: 2015

Expediente: 9523/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. VICENTE TRAVER MENDOZA

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE CREACION DEL ARANCEL DE NOTARIOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL CONSTA DE 36 ARTICULOS Y 2 ARTICULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Octubre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Dr. Daniel Carrillo Martinez.
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León
PRESENTE.-



El C. Vicente Traver Mendoza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado a fin de someter a su consideración la presente INICIATIVA DE CREACION DEL ARANCEL DE NOTARIOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. REFORMA POR MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN SU ARTICULO 20.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Notariado del Estado de Nuevo Leon, establece lo siguiente en:

Artículo 1.- El ejercicio de la función del Notariado en el Estado de Nuevo León es

de orden público. Está a cargo del Ejecutivo de la Entidad y por delegación, se encomienda a Profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

Referente a lo anterior (Rios Hellig, 2012) asevera que el notario en el Distrito Federal es un particular, profesional del derecho, que despues de sustentar diversos exámenes, tanto de aspirante como de oposicion, ejerce la carrera u oficio notarial con objeto de brindar seguridad juridica y certeza en las transacciones de las que da fe, siempre con un alto nivel de profesionalismo, de independenciam frente al poder publico y los particulares, una completa imparcialidad para sus clientes y una autonomia en sus decisiones, las cuales solo tienen por limite el marco juridico y el estado de derecho.

El notario dentro de la administracion publica pertenece a una descentralizacion por colaboracion. Es decir, la descentralizacion se considera una forma juridica en la cual se organiza la administracion publica y el legislador crea entres publicos dotados de personalidad juridica y patrimonio propios; estos son responsables de una actividad especifica de interes publico. Mediante esta organizacion y accion administrativa se atienden basicamente servicios publicos especificos. Es una forma juridica que se emplea para la realizacion de las actividades estatales.

La funcion notarial es una descentralizacion por colaboracion, ya que resolver los problemas juridicos (y principalmente los relacionados con la materia fedante) requiere de sujetos con preparacion tecnica especializada; estas personas en algunos casos no forman parte directa de la administracion publica (a diferencia de lo que sucede en los otros dos tipos de descentralizacion), pero si son vigilados y regidos por el Estado.

Bajo la centralizacion por colaboracion, el Estado autoriza a los particulares (instituciones o personas) a que colaboren con el y desarrollen tareas en las que son especialistas, pero sin formar parte directa de la administracion.

El articulo 5o. Constitucional dispone:

(...) Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolucion judicial.

(...) Nadie podra ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial (...) Los servicios profesionales de indole social seran obligatorios y retribuidos en los terminos de la ley y con las excepciones que esta señale.

En la actualidad el cobro de honorarios se encuentra regulado por los articulos siguientes de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo Leon.

Artículo 17.- Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso, los

honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente.

Sin embargo el arancel que se hace mencion no existe, no esta a la vista en una visita que se realizo a la notaria 147 y 47 localizadas en el municipio de San Pedro Garza Garcia; no esta publicado en la pagina web del Congreso del Estado, asi como en cualquier investigacion que se haga por los buscadores de Internet. Estos aranceles son de vital importancia ya que regula los honorarios del notario y dan certeza en el pago de los mismos a la ciudadanía para la celebracion de actos juridicos en los cuales sea necesario la presencia de un notario publico.

NUEVO LEON Y LA ACTIVIDAD NOTARIAL.

En Nuevo Leon existen 147 notarias, que cuentan cada una con notario titular y notario suplente.

Si bien en la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León en su artículo 17 dice: *Artículo 17.- Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente. La realidad es muy diferente ya que el arancel mencionado en las notarias visitadas asi como en el ordenamiento juridico del estado, no existe, habiendo una laguna legal que impide la certeza juridica en el cobro de honorarios por los servicios que presta un notario publico.*

En Nuevo Leon al ser una entidad con gran potencial y emprendurismo, es necesario para la creacion de una empresa la firma de escritura publica en la cual se formaliza la creacion de la persona moral, sin embargo, los emprendedores carecen de informacion para saber los costos de la funcion notarial. La funcion de creacion y modificacion del arancel notarial en otros estados como el Distrito Federal se hace de manera tripartita entre el Colegio de Notarios, la Conserjeria Juridica y de Servicios Legales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En la actualidad hoy un notario es necesario para los negocios jurídicos, tanto de personas físicas como de personas morales, ejemplo de ello son las compra ventas, la creación y extinción de créditos hipotecarios, la creación de regímenes de propiedad en condominio, creación y extinción de sociedades y asociaciones ya sean con o sin fines de lucro, el otorgamiento de testamento público abierto, el otorgamiento o revocación de mandato o poderes, expedición de copias certificadas o documentos certificados así también como fedatario, auxiliar en las jornadas electorales. por mencionar algunos.

La función social del Notario.

Es una obligación prestar servicios profesionales cuando fuere requerido por alguna autoridad, como una prestación de servicio social de la función; también deberá prestar este servicio a particulares o en cumplimiento de una resolución judicial. Así como la actuación previa solicitud de las autoridades a solicitar de los notarios su actuación obligatoria en asuntos que tengan una trascendencia de beneficio social, debiendo acudir el notario a la práctica de las diligencias respectivas, siempre y cuando el objeto de estas permitan que el documento sea levantado u otorgado.

Caso del Distrito Federal.

ARANCEL DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

1º. El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Notariado, los

Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

2º. Para efectos de este arancel se entiende por:

a) Ley, La Ley del Notariado para el Distrito Federal.

b) Arancel, El Arancel de Notarios del Distrito Federal.

c) INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica mensualmente el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación.

d) Colegio, el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

e) Monto de la operación, el valor mas alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal

de los bienes o derechos.

3°. La remuneración indicada en el apartado 1° comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los

Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio

adecuado. Los honorarios les retribuyen por el servicio profesional que prestan.

Como lo establece el artículo 43 de la Ley, el Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la

remuneración correspondiente.

4°. Los Notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin

perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones,

constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean

necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones

que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del

instrumento.

5°. Publicado en la Gaceta Oficial el arancel respectivo, el Colegio enviará de inmediato a los Notarios copia legible del mismo, para que estos fijen en lugar visible al público.

NOTA: EL PRESENTE DECRETO ES UN PROYECTO BASADO EN EL ACTUAL ARANCEL DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZANDO UNA ADAPTACION DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON. LAS MODIFICACIONES APARECEN EN *CURSIVA Y NEGRITA*.

DECRETO

CREACION DEL ARANCEL DE NOTARIOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.-

ARANCEL DE NOTARIOS DEL *ESTADO DE NUEVO LEON*.

1°. El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo *17* de la Ley del Notariado, los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

2°. Para efectos de este arancel se entiende por:

- a) Ley, La Ley del Notariado *del estado de Nuevo León*
- b) Arancel, El Arancel de Notarios *del estado de Nuevo León*
- c) INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación.
- d) Colegio, el Colegio de Notarios de **Nuevo León**.
- e) Monto de la operación, el valor mas alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

3°. La remuneración indicada en el apartado 1° comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios les retribuyen por el servicio profesional que prestan.

Como lo establece la Ley, el Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

4°. Los Notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

5°. Publicado en *el Periódico Oficial* el arancel respectivo, el Colegio enviará de inmediato a los Notarios copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público

6°. Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el nuevo INPC el Colegio efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de dejar actualizado este arancel y lo remitirá a *la Secretaria General de*

Gobierno para su revisión, confirmación y publicación en *el Periódico Oficial* en los siguientes cinco días hábiles.

Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

Cuando se solicite a los Notarios el otorgamiento de instrumentos que contengan cancelaciones de hipoteca, formalizaciones de contratos privados, adjudicaciones por remate u otros semejantes, cuyo importe a cancelar, precio o valor haya sido fijado en uno de calendario anterior, los Notarios deberán ajustar dicho importe valor con el factor que resulte de dividir el último INPC publicado entre el correspondiente al mes anterior a la fecha de referencia base del servicio prestado y la cantidad ajustada servirá de base para fijar su remuneración.

Cuando a los Notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por este arancel al momento del pago. Esto no será aplicable a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha del presente arancel.

7°. En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, , así como de Programas Especiales como de Jornada Notarial, de Sucesiones y de cualesquiera otro que tenga la finalidad de contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a la titulación inmobiliaria, al fomento de la cultura de la legalidad notarial, y para mejorar la calidad de vida de las familias *del estado de Nuevo León*, este arancel no será aplicable, y aquellos cobrarán la remuneración establecida en

Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto y a propuesta de éste último. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para las clases populares.

La remuneración que los Notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo del apartado 6° de este arancel. Las cantidades así actualizadas que resulten en fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.

8°. Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

9°. En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda, y
- II. A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

10°. Si el servicio notarial se realiza entre las 20 horas de un día y las 8 horas del día siguiente o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

protocolo hasta \$2,561.00, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el apartado 4° anterior.

12°. Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tengan más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

13°. Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel.

14°. Corresponde a las autoridades competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

15°. En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

- I. En operaciones hasta de \$137,293.00, una cuota fija de \$4,000.00
- II. En operaciones de \$137,293.01 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Valor de la operación. Factor adicional acumulativo sobre

el excedente del límite inferior

Más de	Hasta		
\$ 137,293.01	\$ 274,586.00	1.125%	
\$ 274,586.01	\$ 549,172.00	0.975%	
\$ 549,172.01	\$ 1,098,344.00	0.825%	
\$ 1,098,344.01	\$ 2,196,688.00	0.675%	
\$ 2,196,688.01	\$ 4,393,376.00	0.578%	
\$ 4,393,376.01	\$ 8,786,752.00	0.420%	
\$ 8,786,752.01	En adelante	0.327%	

16°. En los actos jurídicos en que se consignent prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el apartado anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el apartado 15°.

17°. En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al apartado 15°, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el 9°.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan

dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el apartado 9°.

18°. Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios determinarán la remuneración aplicando a las cantidades correspondientes el ajuste a que refiere el apartado 6°, y sobre dicha cantidad ajustada aplicarán las siguientes cuotas:

Valor de la operación	Cuota
Fija	
de	Hasta
\$ 0.01	\$ 416,041.00 \$ 2,600.00
\$ 416,041.01	\$ 832,082.00 \$ 3,460.00
\$ 832,082.01	\$ 1,664,164.00 \$ 4,330.00
\$ 1,664,164.01	En adelante \$ 5,200.00

19°. En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición la remuneración se determinará conforme al apartado 15°.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el apartado 18° de este arancel.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

20°. En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del conjunto que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor nominal	Total	Cuota fija o Factor al millar
De	Hasta	
\$ 0.01	\$ 832,087.00	\$ 1,631.00
\$ 832,087.01	\$ 1,664,174.00	\$ 2,936.00
\$ 1,664,174.01	\$ 3,328,348.00	\$ 5,196.00
\$ 3,328,348.01	\$ 6,656,696.00	\$ 9,138.00
\$ 6,656,696.01	\$ 13,313,392.00	\$ 15,666.00
\$ 13,313,392.01	\$ 26,626,784.00	\$ 26,111.00
\$ 26,626,784.01	\$ 53,253,568.00	\$ 33,419.00
\$ 53,253,568.01	\$ 106,507,136.00	\$ 50,129.00
\$ 106,507,136.01	\$ 213,014,272.00	\$ 66,838.00
De \$ 213,014,272.01 en adelante		\$ 66,838.00

adicionada con el 0.25 excedente.

al

millar

sobre

el

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la cantidad de

\$730.00 como cuota por unidad.

21°. En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán

\$ 7,500.00, y en caso de que sí se afecten, se cobrará el 50% de lo consignado en el apartado 20° de este arancel.

22°. En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$ 100,000.00, se cobrarán \$5,700.00

II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Monto del Capital	Factor adicional acumulativo
-------------------	------------------------------

sobre el excedente del límite inferior

Más de	Hasta
--------	-------

\$ 100,000.01	\$ 274,587.00	1.070%
\$ 274,587.01	\$ 549,174.00	0.856%
\$ 549,174.01	\$ 1,098,348.00	0.642%
\$ 1,098,348.01	\$ 2,196,696.00	0.428%
\$ 2,196,696.01	\$ 4,393,392.00	0.214%
\$ 4,393,392.01	\$ 8,271,200.00	0.107%
\$ 8,271,200.01	\$ 15,508,500.00	0.080%
\$ 15,508,500.01	\$ 31,047,000.00	0.053%
\$ 31,017,000.01	\$ 62,034,000.00	0.026%
De \$ 62,034,000.01	En adelante	0.021%

III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75 % de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior.

IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana \$8,705.00, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$87.00 por cada página de los documentos que se protocolizan.

V. Si se trata de las Mipymes (Micro Pequeñas y Medianas Empresas) y Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas), se cobrará la cantidad de \$2,400.00 M.N., cuando su capital social no exceda de \$50,000.00 M.N.

También para fomentar e impulsar la Responsabilidad Social y la Sustentabilidad de Organizaciones no Gubernamentales Sociales, como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia

Privada y de otras Organizaciones de carácter Privado se establece para su Constitución, un costo de

\$2,400.00 M.N.

23°. Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración \$2,872.00 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará \$286.00

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del apartado 22° de este arancel.

24°. En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I. En los que otorguen personas físicas hasta \$1,435.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables, será hasta de \$8,000.00. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$143.00 por cada uno de ellos;

II. En los que otorguen personas morales \$2,600.00 excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de \$ 430.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables, será hasta de \$10,000.00.

III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

IV. En los que otorguen las Mipymes y Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta \$1,660.00. En caso de que sean más de uno de los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$228,00 por cada uno de ellos.

25°. Por el otorgamiento de los actos siguientes los Notarios cobrarán:

- I. Por el otorgamiento de testamento en la Notaría hasta \$3,100.00
- II. Por el otorgamiento de testamento fuera de la Notaría hasta \$6,200.00
- III. Por el otorgamiento de documentos de voluntad anticipada hasta \$1,200.00
- IV. Por el otorgamiento de tutela cautelar hasta \$1,200.00

26°. Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

- I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:
 - a) Si se trata de una testamentaría hasta \$7,000.00

b) Si se trata de una intestamentaria hasta \$12,620.00 En ésta última queda incluida la información de los dos testigos.

II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado;

III. Por la escritura de adjudicación de bienes la cantidad que corresponda conforme al apartado 15° de este arancel, más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

27°. Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta

\$1,435.00 si el interesado es persona física y hasta \$2,600.00 cuando el interesado sea persona moral. 28°. Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Sí el documento no contiene valor determinado, por cada documento,

a) Cuando todos los interesados sean personas físicas hasta \$ 1,435.00

b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral hasta \$2,600.00

c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta \$32.00 por cada una adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado, por cada documento se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el apartado 15° de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate, si el instrumento es de hasta 3 páginas; por cada página adicional cobrará \$50.00

III. Si el documento contiene autorización para salir del país de hijos menores de edad al extranjero, por cada documento percibirá hasta \$1,200.00 y en caso de tratarse de hijos de migrantes se cobrarán hasta \$800.00

En los casos previstos en las fracciones I y III este apartado por cada documento adicional al primero se cobrará la cantidad de \$200.00

29°. En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrará hasta \$1,550.00 a los cuales adicionarán hasta \$310.00 por cada página del instrumento.

30°. Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás apartados de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta \$4,000.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por este no podrá cobrarse más del importe de una hora.

31°. Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales o la integración de expedientes adicionales con motivo de lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas Generales, el Notario percibirá por cada uno de estos conceptos hasta \$3,500.00 en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

32°. Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 22° de este arancel, desde \$620.00 hasta \$6.200.00

II. En los demás instrumentos, desde \$210.00 hasta \$2,100.00

33°. Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, \$300.00 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta en adelante percibirá \$30.00.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el apartado 30° de este arancel.

34°. Por la digitalización de su protocolo, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley, el Notario cobrará a cada solicitante

\$50.00 por las primeras diez páginas, ya sean de los folios o documentos del apéndice; por cada página adicional de folios o documentos del apéndice, cobrará \$3.50

35°. Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:

I. Si el documento que expida es hasta de 3 páginas \$400.00

II. Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior,

\$33.00 por cada página de la cuarta en adelante.

III. Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará \$30.00 por cada página de la centésima primera en adelante.

IV. Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

36°. Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

I. Por recabar firmas fuera de la oficina hasta \$142.00 por cada una.

II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones hasta \$1,005.00 por cada uno.

III. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios \$575.00 por cada uno.

IV. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal \$525.00

V. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores desde \$525.00 hasta \$2,625.00

VI. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del Distrito Federal cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Arancel iniciará vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en *el Periodico Oficial del Estado de Nuevo Leon.*

ANEXO

Tablas de Arancel 2014

Operaciones Traslativas de Dominio e Hipotecas (apartados 15 y 16)

Honorarios

Límite inferior	Límite superior	Adición	Totales
\$ 0.01	\$ 137,293.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
\$ 137,293.01	\$ 274,586.00		
\$ 274,586.01	\$ 549,172.00		

Además

1.125% \$ 1,544.54 \$ 5,545.00

\$ 2,677.21 \$ 8,222.00

\$ 549,172.01 \$1,098,344.00

\$1,098,344.01 \$2,196,688.00

Además 0.975%

Además 0.825%

0.675%

Además

\$ 4,530.66 \$ 12,753.00

\$ 7,413.82 \$ 20,167.00

\$12,696.85 \$ 32,864.00

\$2,196,688.01 \$4,393,376.00

\$4,393,376.01 \$8,786,752.00

Además

Además

0.578%

0.420%

\$18,452.17

\$ 51,316.00

\$8,786,752.01 En adelante 0.327% Sobre el excedente

Cancelaciones (apartado 18)

Cuota

Límite inferior	Límite superior	Fija
\$ 0.01	\$ 416,041.00	\$ 2,600.00
\$ 416,041.01	\$ 832,082.00	\$ 3,460.00
\$ 832,082.01	\$ 1,664,164.00	\$ 4,330.00
\$ 1,664,164.01	En adelante	\$ 5,200.00

Condominios (apartado 20)

Límite inferior	Límite superior	Honorarios
\$ 0.01	\$ 832,087.00	\$ 1,631.00
\$ 832,087.01	\$ 1,664,174.00	\$ 2,936.00
\$ 1,664,174.01	\$ 3,328,348.00	\$ 5,196.00
\$ 3,328,348.01	\$ 6,656,696.00	\$ 9,138.00
\$ 6,656,696.01	\$ 13,313,392.00	\$ 15,666.00
\$ 13,313,392.01	\$ 26,626,784.00	\$ 26,111.00
\$ 26,626,784.01	\$ 53,253,568.00	\$ 33,419.00
\$ 53,253,568.01	\$ 106,507,136.00	\$ 50,129.00
\$ 106,507,136.01	\$ 213,014,272.00	\$ 66,838.00
De \$ 213,014,272.01 en adelante		\$ 66,838.00

adicionada con el 0.25 al millar

sobre el excedente.

ADEMÁS DE LAS TARIFAS \$ 730.00

ANTERIORES POR CADA UNIDAD PRIVATIVA

Sociedades (apartado 22)

Honorarios

Límite inferior	Límite superior	Adición	Totales
\$ 0.01	\$ 100,000.00	\$ 5,700.00	\$ 5,700.00
\$ 100,000.01	\$ 274,587.00	Además 1.070%	\$ 1,868.08 \$
7,568.00			
\$ 274,587.01	\$ 549,174.00	Además 0.856%	\$ 2,350.46 \$
9,918.00			
\$ 549,174.01	\$ 1,098,348.00	Además 0.642%	\$ 3,525.69 \$
13,444.00			
\$ 1,098,348.01	\$ 2,196,696.00	Además 0.428%	\$ 4,700.92 \$
18,145.00			
\$2,196,696.01	\$ 4,393,392.00	Además 0.214%	\$ 4,700.92 \$
22,846.00			
\$ 4,393,392.01			
\$ 8,271,200.00			
Además			
0.107%			
\$ 4,149.04			
\$ 26,995.00			
\$8,271,200.01			

\$

Además

0.080%

\$ 5,789.83

\$ 32,785.00

15,508,500.00

\$ 15,508,500.01 \$ 31,047,000.00 Además

0.053%

\$ 8,235.40

\$ 41,020.00

\$ 31,017,000.01

\$62,034,000.01 \$ 62,034,000.00

En adelante Además

0.026%

0.021%

\$ 8,064.41

\$ 49,084.00

Sobre el excedente

Protocolizaciones (apartado 23)

\$2,872.00, pero si constan de más de ocho páginas de protocolo, además por cada página adicional \$286.00

Poderes y revocaciones (apartado 24)

I.- Otorgados por personas físicas, hasta \$1,435.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables \$8,000.00 Si es más de 1 mandante, se cobrará \$143.00 por cada otorgante adicional.

II.- Otorgados por personas morales, \$2,600.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables \$10,000.00 Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación, por cada uno \$430.00

III. En ambos casos (personas físicas o morales); si son 2 o más poderes diferentes. Misma cuota por 1er. PODER y 50% por cada uno de los siguientes.

IV.- Otorgados por las Mipymes y Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta \$1,660.00.

Si es más de 1 mandante, se cobrará \$228.00 por cada otorgante adicional.

Testamentos y otros actos (apartado 25)

- I. Testamentos otorgados dentro de notaría, hasta \$3,100.00
- II. Testamentos otorgados fuera de notaría, hasta \$6,200.00 III.- Documentos de voluntad anticipada hasta \$1,200.00
- IV.- Tutela cautelar hasta \$1,200.00

I. Radicación.

- a) Testamentaria hasta \$7,000.00
- b) Intestamentaria hasta \$12,620.00

Sucesiones (apartado 26)

II.- Protocolización de inventario y avalúos el 0.75% del valor del activo inventariado.

III. Adjudicación conforme apartado 15 más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

Declaraciones o Informaciones Testimoniales (apartado 27)

- I. Otorgados por persona física, hasta \$ 1,435.00

II. Otorgados por persona moral, hasta \$2,600.00

Ratificaciones de Firmas (apartado 28).

I. Documentos sin valor hasta 3 páginas,

a). Otorgados por personas físicas, hasta \$1,435.00 b). Otorgados por personas morales, hasta \$2,600.00 c). Por cada página adicional, \$32.00

II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del apartado 15 si consta hasta de 3 páginas; por cada página adicional \$50.00 III.- Los que contengan autorización para que los hijos menores de edad salgan al extranjero, por cada documento hasta

\$1,200.00; y si se trata de hijos menores de edad de migrante por cada documento hasta \$800.00. En ambos casos por cada

documento adicional al primero se cobrará \$200.00

Notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos. (apartado 30)

Hasta \$4,000.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Análisis de expedientes judiciales e integración de expedientes adicionales relacionado con el lavado de dinero. (apartado 31)

Por cada uno de esos conceptos hasta \$3,500.00

Estudio, análisis, planteamiento y resolución. (apartado 32).

I. Desde \$620.00 hasta \$6,200.00, en operaciones a que se refieren los apartados 15, 17, 20 y 22,

II. Desde \$210.00 hasta \$2,100.00, en los demás instrumentos

Cotejos (apartado 33)

Honorarios Honorarios

De 1 a 3 páginas cotejadas	\$	300.00	30	\$ 1,110.00
4	\$	330.00	40	\$ 1,410.00
5	\$	360.00	50	\$ 1,710.00
6	\$	390.00		\$2,010.00
7				
	\$	420.00	60	
			70	\$ 2,310.00
8	\$	450.00	80	\$ 2,610.00
9	\$	480.00	90	\$ 2,910.00
10	\$	510.00	100	\$ 3,210.00
15	\$	660.00	110	\$ 3,510.00

20

\$ 810.00

150

\$ 4,710.00

(Sin comprender costo de reproducción o fotocopiado).

Digitalización del protocolo y apéndice (apartado 34) Por las primeras 10 páginas \$50.00 y por cada página adicional \$3.50

Testimonios, copias certificadas y certificaciones (apartado 35).

- I. Hasta de 3 páginas, \$400.00
- II. Entre 4 y 100 páginas, \$33.00 por cada página adicional a las anteriores.
- III. 101 páginas o más, \$30.00 por cada página adicional a las anteriores.
- IV.- A partir del segundo testimonio, el 75% de las cuotas señaladas

Trámites (apartado 36).

- I. Firmas fuera de oficina hasta \$142.00
- II. Permisos o autorizaciones, hasta \$1,005.00, cada uno.
- III. Constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios, \$575.00, cada uno. IV.-Cálculos y liquidaciones fiscales \$525.00
- IV. Otros, de \$525.00, hasta \$2,625.00
- V. Fuera del *estado*, la remuneración convenida con el interesado.

Actual:

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir los asuntos internos de orden político del Estado;
- II. Conducir y coordinar las relaciones del Ejecutivo con el Gobierno Federal, con los otros poderes del Estado, con los ayuntamientos de la entidad y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia;
- III. Tramitar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Tramitar el nombramiento de un Consejero de la Judicatura del Estado que designe el Ejecutivo Estatal, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado;

- V. Apoyar administrativamente, por delegación del Ejecutivo, las funciones de los Tribunales Administrativos a que se refiere esta Ley;
- VI. Remitir al órgano competente los exhortos para su debida diligenciación, previa legalización, en aquellas materias que la Ley lo exija;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana; participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;
- VIII. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para ejecutar proyectos de obras o servicios que incidan en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio, o que faciliten la convivencia de sus habitantes;
- IX. Apoyar el funcionamiento de los organismos o entidades que protejan y fomenten los derechos humanos;
- X. Realizar dentro del marco legal correspondiente las labores de inteligencia, procesamiento y análisis de información, para coadyuvar al combate del crimen organizado y garantizar de manera integral una seguridad de Estado en el territorio de Nuevo León;
- XI. Llevar a cabo programas, estudios, investigaciones y demás actividades tendientes a desarrollar y a aplicar los métodos, sistemas, equipos y dispositivos para la prevención y control de catástrofes, desastres o calamidades, así como para operar la oportuna prestación de los servicios de apoyo o auxilio que, en su caso, se requieran para la protección civil;
- XII. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, en coordinación con las autoridades federales;

- XIII. Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos;
- XIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XV. Administrar el Archivo Histórico y el General del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVI. Coordinar los eventos y actos cívicos del Gobierno del Estado, y llevar un calendario de los mismos;
- XVII. Coordinar y vigilar las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;
- XVIII. Coordinar las acciones de la Administración Pública del Estado en materia de Participación Ciudadana;
- XIX. Coordinar programas de atención ciudadana que permitan captar propuestas, sugerencias y opiniones, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las tareas generales de la administración;
- XX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o decretos del Ejecutivo;
- XXI. Tramitar las expropiaciones por causa de utilidad pública;
- XXII. Apoyar a los organismos electorales en el Estado en el ejercicio de sus atribuciones;

- XXIII. Organizar y administrar el Archivo de Notarías, realizar inspecciones a las notarías, y proveer toda clase de procedimientos en los términos de la Ley de la materia;
- XXIV. Llevar el calendario oficial y el registro de autógrafos de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y secretarios de los ayuntamientos del Estado, notarios públicos, corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para la legalización de firmas;
- XXV. Tramitar los asuntos que en materia agraria competen al Estado en los términos de la Ley de la materia, así como atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales;
- XXVI. Dirigir la edición y publicación del Periódico Oficial del Estado;
- XXVII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las leyes y decretos que expida el Poder Legislativo y de los decretos del Ejecutivo;
- XXVIII. Coordinar las políticas y programas en materia de comunicación y prensa de Gobierno;
- XXIX. Llevar el catálogo de las leyes, decretos, reglamentos, Periódico Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación, circulares y acuerdos del Ejecutivo;
- XXX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría; y
- XXXI. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Modificado:

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir los asuntos internos de orden político del Estado;
- II. Conducir y coordinar las relaciones del Ejecutivo con el Gobierno Federal, con los otros poderes del Estado, con los ayuntamientos de la entidad y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia;
- III. Tramitar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Tramitar el nombramiento de un Consejero de la Judicatura del Estado que designe el Ejecutivo Estatal, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado;
- V. Apoyar administrativamente, por delegación del Ejecutivo, las funciones de los Tribunales Administrativos a que se refiere esta Ley;
- VI. Remitir al órgano competente los exhortos para su debida diligenciación, previa legalización, en aquellas materias que la Ley lo exija;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana; participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;
- VIII. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para ejecutar proyectos de obras o servicios que incidan en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio, o que faciliten la convivencia de sus habitantes;

- IX. Apoyar el funcionamiento de los organismos o entidades que protejan y fomenten los derechos humanos;
- X. Realizar dentro del marco legal correspondiente las labores de inteligencia, procesamiento y análisis de información, para coadyuvar al combate del crimen organizado y garantizar de manera integral una seguridad de Estado en el territorio de Nuevo León;
- XI. Llevar a cabo programas, estudios, investigaciones y demás actividades tendientes a desarrollar y a aplicar los métodos, sistemas, equipos y dispositivos para la prevención y control de catástrofes, desastres o calamidades, así como para operar la oportuna prestación de los servicios de apoyo o auxilio que, en su caso, se requieran para la protección civil;
- XII. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, en coordinación con las autoridades federales;
- XIII. Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos;
- XIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XV. Administrar el Archivo Histórico y el General del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVI. Coordinar los eventos y actos cívicos del Gobierno del Estado, y llevar un calendario de los mismos;
- XVII. Coordinar y vigilar las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;

- XVIII. Coordinar las acciones de la Administración Pública del Estado en materia de Participación Ciudadana;
- XIX. Coordinar programas de atención ciudadana que permitan captar propuestas, sugerencias y opiniones, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las tareas generales de la administración;
- XX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o decretos del Ejecutivo;
- XXI. Tramitar las expropiaciones por causa de utilidad pública;
- XXII. Apoyar a los organismos electorales en el Estado en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Organizar y administrar el Archivo de Notarías, realizar inspecciones a las notarías, y proveer toda clase de procedimientos en los términos de la Ley de la materia;
- XXIV. Llevar el calendario oficial y el registro de autógrafos de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y secretarios de los ayuntamientos del Estado, notarios públicos, corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para la legalización de firmas;
- XXV. Tramitar los asuntos que en materia agraria competen al Estado en los términos de la Ley de la materia, así como atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales;
- XXVI. Dirigir la edición y publicación del Periódico Oficial del Estado;
- XXVII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las leyes y decretos que expida el Poder Legislativo y de los decretos del Ejecutivo;
- XXVIII. Coordinar las políticas y programas en materia de comunicación y prensa de Gobierno;

- XXIX. Llevar el catálogo de las leyes, decretos, reglamentos, Periódico Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación, circulares y acuerdos del Ejecutivo;
- XXX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría; y
- XXXI. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.
- XXXII. **LA MODIFICACION DE MANERA TRIPARTITA CON EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ARANCEL DE NOTARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, QUE SE REALIZARA POR INICIATIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS Y LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO CON LA APROBACION DE LA MAYORIA SIMPLE DEL CONGRESO.**



BIBLIOGRAFIA:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (1917). Del día 31 de Agosto de 2015, de:

<http://www.hcnl.gob.mx/transparencia/pdf/constituciopoliticadelestadodenuewoleon.pdf>

Perez Fernandez del Castillo, Bernardo. Derecho Notarial. Editorial Porrúa. Mexico D.F. 1999. Novena edicion.

Rios Hellig, Jorge. La practica del derecho notarial. Octava edicion.

Ley del Notariado para el Distrito Federal, ultima reforma: 3 de junio del 2014 ;Recuperado el: 31 de agosto del 2015 a las 18:02 hrs.

Ley del Notariado del estado de Nuevo Leon, ultima reforma: 28 de septiembre del 2011; Recuperado el 31 de agosto del 2015 a las 18:15 hrs.

C. Vicente Traver Mendoza.

